

11711

DEPARTAMENTO LEYES

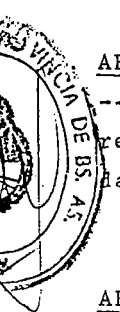
SUBSECRETARÍA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACIÓN

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

4277

Ley 10993

Art.º 1º .- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación
----- el inmueble ubicado en el Barrio "Villa Colombo", de -
Munro, Partido de Vicente López, identificado catastralmente como:
Circunscripción IV, Sección B, Manzana 34, Parcela 6, inscripto su
dominio bajo la D.H. 31.329/85 con relación al Folio 526/21, del --
Partido de Vicente López a nombre de Aquilino C. COLOMBO y/o de - -
quien ó quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

 ARTICULO 2º.- El inmueble citado en el artículo anterior, será adju-
----- dicado en propiedad, a título oneroso y por venta di-
recta a sus actuales ocupantes con cargo de construcción de vivien-
da propia.

ARTICULO 3º.- El Ministerio de Gobierno será el Organismo de Aplica-
----- ción de la presente ley, y tendrá a su cargo el con-
tralor y la ejecutividad de las adjudicaciones, actuando como ente
coordinador, entre las distintas áreas administrativas provinciales
y municipales, y elaborará en conjunto con las mismas un Plan Gene-
ral de Desarrollo Urbano y de Vivienda en la zona.-



10003
4277

2.-

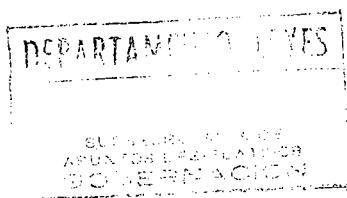
ARTICULO 4°.- Para el cumplimiento de la finalidad prevista, el
----- Organismo de Aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Delegar en la Municipalidad de Vicente López - la realización de un censo integral de la población afectada y determinar mediante el procesamiento de datos recogido el estado ocupacional y socio-económico de los ocupantes.
- b) Gestionar ante el Organismo que corresponda la subdivisión en parcelas de acuerdo a las ocupaciones existentes, exceptuándose para el caso de la aplicación de las Leyes 6253, 6254 y del Decreto-Ley 8912/77 (Texto Ordenado según Decreto 3389/87).
- c) Transferir los lotes expropiados a los ocupantes que resulten adjudicatarios.

ARTICULO 5°.- La asignación será de un lote por núcleo familiar
----- y su dimensión garantizará condiciones ambientales y de habitabilidad mínimas.

ARTICULO 6°.- El monto total a abonar por cada adjudicatario, -
----- estará determinado por el costo expropiatorio. --
Los adjudicatarios abonarán cuotas mensuales que no podrán exceder del diez (10) por ciento de los ingresos del grupo familiar

El plazo de pago se convendrá entre el Organismo de Aplicación y los adjudicatarios, no pudiendo éste ser inferior a diez (10) años ni superior a veinticinco (25) años.



10903

4277

3.-

ARTICULO 7°..- Las mejoras existentes en los inmuebles a expro-
----- piar se presumen realizadas por los ocupantes.

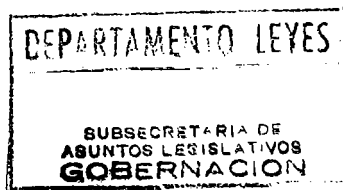
ARTICULO 8°..- Serán adjudicatarios de las ventas aquellos ocu-
----- pantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Detentar una ocupación efectiva del inmueble, la cual no podrá ser inferior a los dos (2) años.
- b) No poseer ninguno de los miembros del grupo fa
miliar inmuebles a su nombre ni ser beneficia-
rios de otra vivienda bajo cualquier régimen.

ARTICULO 9°..- Los beneficiarios de la presente ley deberán cum-
----- plir las siguientes condiciones:

- a) Obligarse a la construcción de vivienda propia sobre el terreno adjudicado en el plazo de cinco (5) años a partir de su otorgamiento, el que deberá ser ampliado por el Organismo de Aplicación en caso debidamente justificado.
- b) Obligarse a no enajenar, gravar, ceder, transfe
rir a título oneroso ó gratuito, ni locar el --
inmueble adjudicado por un lapso de diez (10) a
ños.
- c) Cumplir con las obligaciones fiscales que grave
el inmueble desde la fecha de la adjudicación.





10993

4277

4.-

ARTICULO 10°.- Las adjudicaciones podrán ser rescindidas por el Organismo de Aplicación, por las siguientes causales:

a) Cuando lo solicitare el adjudicatario.

b) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta ley.

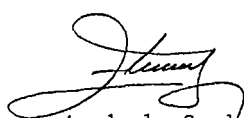
ARTICULO 11°.- La escritura traslativa de dominio a favor de cada adjudicatario, será otorgada por la Escribanía General de Gobierno, estando exenta del impuesto al acto.

ARTICULO 12°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal Vigente, las reestructuraciones y/o modificaciones de Créditos y Recursos que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 13°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de Octubre del año mil novecientos noventa.




Secretario de la C. de DD.


Secretario del Senado